



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00672 -00
Asunto	Declara desarchivo, autoriza ingreso y requiere desglose.

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que se allega arancel judicial para tal fin, se accede al desarchivo del presente expediente por el término de un (1) mes y en consecuencia, se deja a disposición de la parte solicitante el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, toda vez que mediante auto del 10 de julio de 2019 (fl. 12), se rechazó la presente demanda por no haberse subsanado las falencias que se habían detectado en ésta y en consecuencia, se ordenó la devolución de los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose; razón por la cual, se accede a la solicitud que antecede por la parte solicitante referente al retiro de los anexos de la demanda.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, para que la parte actora pueda acceder a retirar la demanda, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, y en consecuencia se autoriza a la señora **GLORIA LUCIA GARCIA PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.755.147 y se fija para tal efecto el día 15 de diciembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00a.m), advirtiéndole que su asistencia al Despacho no podrá exceder de 30 minutos y **que deberá aportar ese día el desglose de desarchivo con las anotaciones de identificación del presente proceso.**

Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25070b84a531a8e3b847533d4d7afb7a07da65c42b4dde8c4c82f2c25a700cc6

Documento generado en 02/12/2020 12:03:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**